

12450

DECRETO 1738/1974, de 30 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santa María la Coronada, de San Roque (Cádiz).

La iglesia de Santa María la Coronada, de San Roque (Cádiz), se levanta en el mismo lugar en que existió una ermita dedicada al Santo que da nombre a la ciudad. Comenzó la edificación de la iglesia en el año mil setecientos treinta y cinco, después de la pérdida de la plaza de Gibraltar; experimentó la construcción largas vicisitudes, de modo que no quedó totalmente terminada sino hasta entrado ya el siglo XIX.

Este templo parroquial es de orden toscano, con bóvedas aristadas; el cuerpo arquitectónico de la capilla del Sagrario guarda el orden corintio compuesto, y su frontispicio exterior es obra del escultor y pintor don Antonio Torrero, en el testero de levante de la nave mayor hay un retablo, traído de Sevilla, de madera, pintada de colores imitando varios jaspes y que tiene en el remate un lienzo al óleo de San Bernardo Abad, patrono del Campo de Gibraltar.

En el aspecto histórico constituye esta iglesia una notable manifestación de las inmutables aspiraciones españolas en orden a la integridad del suelo patrio. Aquí se conservan las imágenes traídas de Gibraltar, entre ellas, la de la Virgen titular del templo; en él se guardan los libros parroquiales de Gibraltar desde mil quinientos cincuenta y seis hasta mil setecientos cuatro; yacen aquí los restos del Marqués de Arellano, Mariscal de Campo, muerto en mil setecientos ochenta y uno en el bloqueo de la plaza, los de don Diego Tabares y Ahumada, también Mariscal de Campo, muerto en mil setecientos sesenta y ocho, y los del célebre escritor don José Cadalso, que murió asimismo en el bloqueo de Gibraltar en el mes de febrero de mil setecientos ochenta y dos. Esta parroquia ha sido considerada oficialmente como «única matriz reasumida, trasladada, iglesia de Gibraltar representada formalmente en la de San Roque».

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María la Coronada, de San Roque (Cádiz).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

12451

DECRETO 1740/1974, de 30 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la capilla del Santo Sepulcro, de Olerdola (Barcelona).

La iglesia románica de Olerdola (Barcelona) constituye uno de los escasos ejemplares de planta circular o poligonal que se han querido relacionar con el primitivo templo del Santo Sepulcro de Jerusalén. Tiene esta iglesia el interés de haber conservado hasta el presente aquella primitiva advocación, documentalmente acreditada y expresada además en el siglo XV, mediante la colocación en la misma de un notable grupo del Santo Entierro de barro cocido y policromado, del que aún subsisten algunos interesantes restos.

En el interior del templo se aprecian seis pequeñas hornacinas abiertas en el espesor del muro; en la parte circular hay cuatro capillas alojadas también en las anchas paredes de la iglesia y, otra al lado derecho, algo saliente. Un robusto arco de medio punto, de intradós exageradamente amplio separa el ábside y presbiterio del resto del templo. Este se cubre con cúpula semiesférica.

Por encima de estos factores destaca la importancia excepcional de las pinturas murales románicas que a juzgar por los restos visibles decoraron enteramente los muros de la iglesia. Por la abundancia de composiciones, con figuras, y por ornar una cúpula, constituyen un ejemplo único y notable dentro de la famosa serie de pinturas murales románicas conservadas en Cataluña.

El valor y la rareza de estas pinturas, su situación en los límites de la vieja marca hispánica y lo singular de su estruc-

tura, convierten la capilla del Santo Sepulcro de Olerdola en el monumento románico más importante del Panadés y uno de los más importantes de España.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la capilla del Santo Sepulcro de Olerdola (Barcelona).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

12452

DECRETO 1741/1974, de 30 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el conjunto formado por la colegiata y el palacio de Revillagigedo, de Gijón.

El Palacio conocido con los nombres de Ramírez de Jove, del Marqués de San Esteban del Mar, y actualmente de Condes de Revillagigedo, forma con la iglesia colegiata de San Juan Evangelista el grupo monumental de mayor interés de Gijón.

La iglesia es de estilo barroco en sus partes más importantes, de nobles proporciones y singulares detalles ornamentales. En su interior se conservan artísticos retablos y el sepulcro del Mariscal de Campo don Francisco Ramírez de Jove, muerto en Italia en la defensa del Castillo de Tortona.

El Palacio, erigido por esta familia, se reedificó en el último tercio del siglo XVII, concluyéndose la obra hacia mil setecientos dos. Es de filiación gótica en las torres, donde hubo grandes puertas ligeramente apuntadas, en tanto que el cuerpo central ofrece un puro estilo barroco, equilibrado en la distribución de huecos al que sin embargo dan cierta inquietud las molduras quebradas y abundantes, resultando así una fachada ostentosa y rica.

Este hermoso conjunto renacentista barroco, emplazado al exterior del borde del barrio de Cimadevilla, núcleo primitivo e industrial de la villa de Gijón, es característico de su entorno urbano y debe ser preservado de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlo, para lo cual es necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el conjunto formado por la Colegiata y el Palacio de Revillagigedo, de Gijón.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

12453

DECRETO 1742/1974, de 30 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el palacio real de Miramar, de San Sebastián (Guipuzcoa).

El Palacio de Miramar, de San Sebastián, está privilegiadamente situado en el barrio llamado del Antiguo, en el sitio que ocupó desde el siglo XI la parroquia de San Sebastián el Antiguo, cuya propiedad pasó, en el año mil quinientos cuarenta

y dos, en calidad de cesión, al convento de religiosas de Santo Domingo.

El Palacio es uno de los edificios más característicos de la capital guipuzcoana y fue construido bajo el patrocinio de la Reina doña María Cristina, que encargó al arquitecto inglés Seiden Wornum la redacción del proyecto, dirigiendo luego las obras el donostiarra José Goicoa. Tiene el edificio tres plantas y sótano y está construido con piedra arenisca y ladrillo visto. En realidad se compone de tres cuerpos unidos entre sí por una galería a la que dan el propio palacio, la casa del príncipe y la casa de oficios. En la planta baja están instalados el gran salón de recepciones, el de recibo, el despacho biblioteca que se destinó a Don Alfonso, la capilla, y el despacho de la Reina Regente.

El Palacio Real de Miramar con su noble prestancia constituye un elemento clave en la composición de la bahía de San Sebastián; y en el orden histórico está vinculado a acontecimientos de la política nacional, incluyendo en ellos los del reinado de Don Alfonso XIII.

Por todas estas razones y para preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Palacio Real de Miramar, de San Sebastián (Guipúzcoa).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

12454

DECRETO 1743/1974, de 30 de mayo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Kindergarten San Jorge», de Alicante.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Kindergarten San Jorge», de Alicante, que impartirá enseñanzas de Preescolar, con doscientos puestos escolares.

El expediente, que ha sido promovido por don José Antonio Sempere Lapuente, tiene un presupuesto de contrata de dos millones novecientas treinta y cuatro mil trescientas sesenta pesetas.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

12455

DECRETO 1744/1974, de 30 de mayo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro Médico-Psíquico-Pedagógico «Beato Luis Guanella», en Palencia.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro Médico-Psíquico-Pedagógico «Beato Luis Guanella», en Palencia, que impartirá Educación Especial, creándose ciento setenta y seis puestos escolares.

El expediente, que ha sido promovido por el Padre José Cantón y Sor Ada T. de Paola, tiene un presupuesto de contrata de sesenta y cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil quinientas pesetas.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

12456

DECRETO 1745/1974, de 30 de mayo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro «Nostra Escola Comarcal», en Picasent (Valencia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Nostra Escola Comarcal», en Picasent (Valencia), que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de Educación General Básica de ocho unidades y cuatro de Preescolar con cuatrocientos ochenta puestos escolares.

El expediente, que ha sido promovido por don Javier Alfonso Alapont, tiene un presupuesto de contrata de once millones seiscientas sesenta y un mil ciento setenta pesetas con doce céntimos.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

12457

DECRETO 1746/1974, de 30 de mayo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Fátima», en el Alto de Enecuri, Bilbao.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del centro docente «Fátima», en el Alto de Enecuri, Bilbao, que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de E. G. B. de veinticuatro unidades y cuatro de preescolar con mil ciento veinte puestos escolares.

El expediente, que ha sido promovido por doña Aurelia González Uribe, tiene un presupuesto de contrata de treinta y tres millones de pesetas.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos se-